



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 142

Martes 30 de junio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid

Convocatoria de concurso para seleccionar un profesor titular del Ciclo de Formación Manual, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional, de Modalidad Agrícola y Ganadera, establecido en Medina del Campo

Admitida la renuncia al cargo de profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, del titular que le venía desempeñando, y a virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, se convoca el presente concurso para seleccionar nuevo profesor titular de referido Ciclo, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. La retribución anual de la mencionada plaza será de 12.000 pesetas, disfrutando, además, cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de que se trata.

Segunda. Podrán aspirar a esta plaza los titulados, o, en su defecto, los expertos en la materia, siempre que a juicio del Patronato Nacional fueren aptos para tal nombramiento.

Los aspirantes deberán acreditar sus conocimientos y experiencia docente o profesional.

Tercera. Los aspirantes, además de justificar los requisitos señalados en la base 2.ª, con los títulos académicos originales, testimonio notarial de ellos, res-

guardo del depósito para su obtención, o certificación expedida por el Centro correspondiente, presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, acreditativo de carecer de antecedentes penales.

b) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el haber cumplido 21 años de edad.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira; cuyo certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en Medina del Campo, lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos, mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b) y c), acompañando a su instancia hoja de servicios certificada por el jefe de la respectiva dependencia, cuya hoja de servicios no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos profesionales y de méritos estimen oportunos, para acreditar

la naturaleza de la labor científica realizada con anterioridad u otras circunstancias que demuestren experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social, con certificación de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostrarán la autorización de su Ordinario.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, uniéndose el recibo a la solicitud correspondiente.

Los aspirantes pueden presentar, en lugar de la documentación original, copia de la misma, compulsada por un Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y a este respecto, los referidos aspirantes que así lo deseen, pueden presentar al Patronato Provincial en el que primeramente soliciten ser admitidos a alguno de los concursos para seleccionar profesor titular del Ciclo de Formación Manual, la documentación exigida en la convocatoria, acompañada de las copias que crean oportunas, al objeto de que una vez compulsadas por el secretario técnico, y con el visto bueno del presidente, se devuelvan al interesado, para que la presente en los restantes concursos que se convoquen en un período de tiempo no superior a tres meses.

Cuarta. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en África, Canarias o Baleares—, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria —o de un extracto de la misma— en el *Boletín Oficial del Estado*; pero, no obstante,

se admitirán documentaciones en este Patronato Provincial desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Quinta. Dentro del plazo a que se refiere la base anterior, los aspirantes presentarán ante este Patronato Provincial (Secretaría de la Excm. Diputación) y durante las horas de oficina de nueve y quince a catorce, instancia dirigida al presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere la base 3.^a.

En ningún caso, transcurrido el tiempo citado, se concederán ampliaciones de plazo para completar documentación.

Sexta. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá una Ponencia, integrada por los representantes de las organizaciones o servicios docentes en este Patronato y por el vacal representante del Ministerio de Agricultura. Esta Ponencia, después de excluir a aquellos aspirantes que no reunan las condiciones ni aporten la documentación exigida en la convocatoria, redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los solicitantes, con arreglo de un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto, y como elemento interno de trabajo, los cuadros de puntuación que estime más convenientes.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 26 de mayo de 1950, para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta: a) Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trata; b) La naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante con anterioridad; y c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

Séptima. El dictamen de la Ponencia a que se refiere la base anterior se someterá a la consideración ulterior del Pleno del Patronato Provincial, para su examen definitivo. En la sesión que para ello se celebre informará al Patronato Nacional, en terna alfabética, sobre los aspirantes que se consideren más adecuados para el desempeño de la plaza de que se trata, sin que suponga preferencia el orden en que aparezcan.

El informe se publicará por el Patronato Provincial en su tablón de anuncios, al objeto de que los concursantes que así lo estimen presenten los escritos de alegaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días naturales, transcurrido el cual, el Patronato Provincial informará los escritos de alegaciones presentados, para su ulterior envío al Nacional.

El Patronato Provincial elevará al Nacional el correspondiente informe razonado y la terna alfabética, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hayan presentado, sus informes y la documentación de todos los concursantes.

El Patronato Nacional, estudiados el informe del Provincial y las alegaciones presentadas en debida forma, así como la documentación general del concurso, propondrá al Ministerio de Educación Nacional el correspondiente nombramiento.

Octava. El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radica el Centro.

Novena. El nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del director del Centro y del Patronato Provincial.

2.º Por ausentarse de la localidad de su destino, sin autorización de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde concederla.

3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 25 de junio de 1953.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario técnico, Filemón Arribas.

1.685

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Cruz García Esteban, vecino de Remondo (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,00 litro por segundo derivado del río Pirón, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de febrero de 1951 y en los «Boletines Oficiales» de las pro-

vincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Iscar (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto fueron presentadas dos reclamaciones suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, y otra por el alcalde del Ayuntamiento de Iscar oponiéndose a la concesión solicitada por no llevar el río Pirón en la época de estiaje el caudal suficiente para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

Resultando: Que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario las contestó en tiempo oportuno mediante los escritos que obran unidos al expediente.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la primera sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado en cuanto a los planes de dicho Organismo se refiere, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon, en caso de que dicho Organismo construya obras de regulación o riego que afecten a aquélla. Debiendo condicionarse también la suspensión temporal del disfrute del agua, siempre que la Confederación Hidrográfica del Duero lo estime conveniente con el fin de dejar garantizado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar (Valladolid).

Resultando: Que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto de la Confederación, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de

la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927 reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el decreto ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de saltos del Duero por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación del alcalde del Ayuntamiento de Iscar, estima debe tomarse en consideración dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo, en la forma que se dictamina en el informe del señor ingeniero confrontador del proyecto.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de mayo 17 de 1946 dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en el no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de

derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Que en cuanto a la reclamación formulada por el alcalde del Ayuntamiento de Iscar debe tenerse en consideración debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros necesarios para el abastecimiento del pueblo, procediéndose si fuera necesario para ello al cierre total de las tomas de agua para riego.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Cruz García Esteban para aprovechar 0,80 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino al riego de 0,69 hectáreas de terreno de que consta una finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Juan Bautista Varela Fernández, en 13 de febrero de 1951.

3.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores

españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la superioridad.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por el Ministerio de Obras Públicas en orden de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcione o supla agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada orden ministerial y la orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar se suspenderá la extracción de agua para riego hasta que aumente el caudal del río, permitiendo reanudar de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

8.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.^o de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

9.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero caducará si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

10. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones

aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

12. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con el, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas, sin la autorización pertinente de la Administración.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime procedente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18. Caducará esta Concesión, por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, (157,50) de conformidad con lo que dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre) para

general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 17 de diciembre de 1952.—
El ingeniero director, Antonio de Corral.
376—989

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fresno el Viejo

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, auxiliar; dotación, 7.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Fresno el Viejo, 25 de abril de 1953.
El secretario, Carlos Martín Rodríguez.
V.º B.º: El presidente de la Corporación,
Leonardo Sergio Rodríguez Marcos.

1.638—990

Portillo

A las horas que después se dirán del siguiente día hábil en que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, las subastas primeras de los productos de olivación de los montes de estos propios que se dicen:

A las once, de 18.850 cargas de ramaje y 15,5 cárceles de leña del monte «Arenas», que cubican respectivamente 3.393.000 metros cúbicos de ramaje y 27.125 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 71.350,62 pesetas.

A las doce, de 10.260 cargas de ramaje equivalentes a 1.846,8 metros cúbicos y 26 cárceles de leña gruesa, que cubican 45,50 metros cúbicos, en la tasación de 42.623,50 pesetas.

A las trece, de 57,5 cárceles de leña gruesa del monte «Tamarizo Nuevo», que cubican 345 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 34.500 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación, y, en cuanto a la última estar en posesión del certificado profesional de la clase D.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último

día hábil anterior a la apertura de los pliegos y hora de las dieciocho.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 19 de junio de 1953.—El alcalde, Francisco Sanz Martín.

1.610—991

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jové, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña María de la Ascensión Muela Villar, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, contra el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de esta capital de 10 de junio del corriente año, por el que se la deniega la pensión que solicitaba, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—
Joaquín Alvarez.

1.616

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a Lorenzo Gutiérrez Luque, de 41 años de edad, casado, industrial y que residió en esta capital, Juan Mambrilla, 19, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por así estar acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 304 de 1952, por apropiación indebida.

Dado en Valladolid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—
César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S. (ilegible).

1.568

Imprenta de la Diputación provincial